



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Oficio Circular No 310 G – CM – SCM – 2024
EL Guabo, 26 de agosto del 2024

Señores.

**DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

**GERENTES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

Presentes. -

De mi consideración.

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, con el objetivo de poner en conocimiento el contenido de la **RESOLUCIÓN DE CONCEJO No 101- 2024**, de fecha, 21 de agosto del 2024 en la que se resolvió: **“Artículo 1.- RESALTAR** como fecha cívica de creación del cantón El Guabo, el día 07 de septiembre, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOSEP. **Artículo 2.- TRASLADAR** el día de descanso obligatorio, del sábado 07 de septiembre al lunes 09 de septiembre del 2024, suspendiendo la jornada de trabajo en la jurisdicción del cantón El Guabo, por conmemorarse 46 años de Cantonización; traslado que se efectúa en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016), en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo. **Artículo 3.- DISPONER** a todas las Instituciones estatales del cantón El Guabo, incluidas las Instituciones privadas que reciban fondos públicos, su estricto cumplimiento a la presente Resolución. Es optativa la aplicación de esta Resolución para el sector privado, en atención a la Disposición General Tercera (Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016) de la Ley Reformatoria a la LOSEP; y, al Código de Trabajo. **Artículo 4.- GARANTIZAR** la provisión de los servicios públicos básicos dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo; para tal efecto, las Direcciones, Unidades y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo y demás entidades adscritas o gubernamentales que se acojan a la presente Resolución, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía. **Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. (...)”

En virtud a lo expuesto, se dispone a la Dirección de Gestión de Talento Humano que se proceda a notificar de manera inmediata a través de un circular a las Direcciones, Unidades y Empresas Públicas del GADMCEG, del contenido de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

La Dirección de Gestión Administrativa a través de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación TICs del GADMCEG en cumplimiento de sus atribuciones procederá con la publicación de la presente Resolución en la Pagina Institucional.

En cumpliendo con lo dispuesto en la mencionada Resolución, notifico de conformidad a lo establecido en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, adjunto 03 fojas útiles.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Dr. Necker Emeterio Viteri Orellana
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON EL GUABO.**

C.C. Archivo.
Elaborado: Ahe Iazmin Ramon

Calle Sucre y Av. 3 de Noviembre
3701180 - 2950666
www.elguabo.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



**I. CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO.
RESOLUCIÓN No 101- 2024**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 2, el Estado reconoce y garantiza: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Carta Magna en su artículo 155 menciona: "En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos";

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 225 de nuestra Norma Suprema, la Gobernación de la provincia de Napo es un organismo público perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Ley Suprema, señala: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";

Que, el artículo 383 ibídem, establece que: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado y publicado en el R.O. 906-S, 20-XII-2016) determina que: "(...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes. (...);



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



Que, la Segunda Disposición General de la LOSEP (Agregada mediante Registro Oficial N° 906-S de fecha 20 de diciembre del 2016), establece que: “Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”;

Que, la Tercera Disposición General ibídem, señala: “En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Última Reforma, Sexto Suplemento del Registro Oficial 459, 26-V-2021), manifiesta: “(...) serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón El Guabo 07 de septiembre (...)”;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 4, determina que: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;

Que, el artículo 65 ibídem sobre los días de descanso obligatorio, puntualiza: “(...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local (...)”;

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes. (...)”;

Que, mediante memorando No. 098-GADMC El Guabo-SAV-GCTP-2024-M, suscrito por la Ing. Iliana Serrano Fadul, Directora de Cultura Turismo y Patrimonio, sugiere “considerar como día feriado (por fecha de cantonización) el día lunes 9 de septiembre, ya que la mayoría de las escuelas y/o colegios del cantón participarán del desfile cívico estudiantil el día sábado 7 de septiembre del presente año, por lo tanto, solicito a usted que por medio del concejo cantonal se autorice para que a su vez sea difundido a todas las entidades públicas/privadas del cantón la aprobación de la mencionada solicitud.”.

Que, en Sesión Ordinaria del I. Concejo Cantonal realizada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se trató dentro de uno de los puntos establecidos en el orden del día: **LECTURA DE COMUNICACIONES. - MEMORANDO NO. 098-GADMC EL GUABO-SAV-GCTP-2024-M, SUSCRITO POR LA ING. ILIANA SERRANO FADUL,**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



**DIRECTORA DE CULTURA TURISMO Y PATRIMONIO, REFERENTE A
CONSIDERAR. ASUNTO: AUTORIZACION PARA FERIADO DE
CANTONIZACION.**

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la Ley;

RESUELVEN:

Artículo 1.- RESALTAR como fecha cívica de creación del cantón El Guabo, el día 07 de septiembre, de conformidad a la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOSEP.

Artículo 2.- TRASLADAR el día de descanso obligatorio, del sábado 07 de septiembre al lunes 09 de septiembre del 2024, suspendiendo la jornada de trabajo en la jurisdicción del cantón El Guabo, por conmemorarse 46 años de Cantonización; traslado que se efectúa en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016), en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER a todas las Instituciones estatales del cantón El Guabo, incluidas las Instituciones privadas que reciban fondos públicos, su estricto cumplimiento a la presente Resolución. Es optativa la aplicación de esta Resolución para el sector privado, en atención a la Disposición General Tercera (Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016) de la Ley Reformatoria a la LOSEP; y, al Código de Trabajo.

Artículo 4.- GARANTIZAR la provisión de los servicios públicos básicos dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo; para tal efecto, las Direcciones, Unidades y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo y demás entidades adscritas o gubernamentales que se acojan a la presente Resolución, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Para constancia firma el secretario del I. Concejo Municipal del Cantón El Guabo, al veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA

Dr. Necker Viteri Orellana.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD DEL CANTON EL GUABO.**